

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Bienestar Social

**Resolución de 18/12/2019, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. Extracto BDNS (Identif.): 487640. [2019/11494]**

Extracto de la Resolución de 18/12/2019, de la Dirección General de Discapacidad, por la que se convocan para el año 2020 las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

BDNS (Identif.): 487640

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades privadas de iniciativa social que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para el mantenimiento de centros y servicios, así como para el desarrollo de programas dirigidos a la atención, capacitación e inclusión de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.

Tercero. Bases reguladoras.

Publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 231, de 28 de noviembre de 2016.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 51.144.980,00 euros.
2. El importe máximo individualizado por cada programa no excederá de 3.000.000,00 euros en el caso de expedientes de carácter regional, y de 150.000 euros en el caso de expedientes de carácter provincial.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad o de la delegación provincial correspondiente de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención, así como la ampliación del contenido del programa descrito en el modelo de solicitud, si fuese necesario, se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante

te se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

Toledo, 18 de diciembre de 2019

El Director General de Discapacidad  
JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ

#### TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2019

La Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, establece las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 231, de 28 de noviembre de 2016), modificada por el artículo quinto de la Orden 166/2018, de 19 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifican diversas órdenes de la Consejería de Bienestar Social por las que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones (DOCM núm. 229, de 23 de noviembre de 2018).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad, tal como se indica en la base primera.3 de la orden citada.

En su virtud y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 7 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, el Director General de Discapacidad,

Dispone:

Primero. Objeto y entidades beneficiarias.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el año 2020 las subvenciones destinadas a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros y servicios, así como para el desarrollo de programas dirigidos a la atención, capacitación e inclusión de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 231, de 28 de noviembre de 2016), modificada por el artículo quinto de la Orden 166/2018, de 19 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifican diversas órdenes de la Consejería de Bienestar Social por las que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones (DOCM núm. 229, de 23 de noviembre de 2018).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades privadas de iniciativa social que cumplan los requisitos establecidos en la base cuarta de la citada orden y acrediten los mismos conforme se indica en la base octava.4.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, de 10 de julio.

2. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. De igual modo, a los proyectos de integración sociolaboral que estén cofinanciados por el Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo; así como por lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.

#### Tercero. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán, con carácter plurianual, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020 y 2021 y con cargo al Fondo Social Europeo en base al Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 51.144.980,00 euros que se imputará a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación, o a las que se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020 y 2021:

	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
27.04.313C 48141:	43.093.694 euros	5.551.286 euros
27.04.313C 48141 (Fondo FPA 0090006)	2.500.000 euros	

El importe del crédito a imputar en el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de 45.593.694,00 euros y en el ejercicio 2021 a la cantidad de 5.551.286,00 euros.

2. El importe máximo individualizado por cada programa no excederá de 3.000.000,00 euros en el caso de expedientes de carácter regional, y de 150.000,00 euros en el caso de expedientes de carácter provincial.

3. Las entidades que presenten proyectos a los que se refiere la base tercera de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, que sean cofinanciados por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), deberán cumplir lo establecido en la base decimonovena de la referida orden.

4. La concesión de las subvenciones previstas en esta resolución queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2020 y 2021.

#### Cuarto. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la base primera de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

#### Quinto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad o de la delegación provincial correspondiente de la Consejería y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención, así como la ampliación del contenido del programa descrito en el modelo de solicitud, si fuese necesario, se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la

entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. Se presentará una única solicitud por cada programa y las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación. En el caso de solicitudes de programas de atención temprana, se presentará la declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al modelo que figura en la sede electrónica.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Criterios de valoración, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará según una escala de 0 a 32 puntos, considerando los criterios y puntuación establecidos en la base novena de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, modificada por el artículo quinto. Cuatro de la Orden 166/2018, de 19 de noviembre.

2. La instrucción, propuesta y resolución se realizará conforme a lo dispuesto en las bases décima y undécima de la referida orden.

3. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor del procedimiento podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en esta resolución será de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Séptimo. Forma de pago.

1. Las subvenciones de carácter regional concedidas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, se harán efectivas según lo dispuesto a continuación:

a) La cuantía a librar durante 2020 se dividirá en 12 libramientos de carácter mensual y de igual cuantía. No obstante, tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizarán los libramientos de los meses ya vencidos.

Todos los libramientos se realizarán de forma anticipada, sin perjuicio de la justificación exigida para el abono del sexto libramiento en el apartado Octavo.

b) La cuantía a librar durante 2021 se abonará en un único libramiento, previa justificación del gasto total efectuado.

2. Las subvenciones de carácter provincial concedidas al amparo de la citada orden se harán efectivas según lo dispuesto a continuación:

a) El primer libramiento, correspondiente al 33 % de la cantidad a abonar por la Consejería durante 2020, se realizará de forma anticipada tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

b) El segundo libramiento correspondiente a otro 33 % de la cuantía a librar durante 2020 se abonará previa justificación del primer libramiento, proceso que deberá realizarse a la mayor brevedad posible una vez alcanzado el gasto correspondiente a dicha cuantía librada.

c) El tercer libramiento, correspondiente al 34 % de la cuantía a librar en 2020 se abonará de forma anticipada a partir del 1 de septiembre de 2020.

d) El cuarto libramiento correspondiente al 100 % de la cuantía a abonar durante el ejercicio 2021, se efectuará previa justificación del gasto total efectuado.

3. Los anticipos de pago se realizarán en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería y se realizarán tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

5. Las cantidades que se concedan con cargo a créditos de naturaleza condicionada deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

Octavo. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Asimismo, revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

En ambos casos queda exceptuada, en el período de justificación, la obligación de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por las entidades beneficiarias, salvo en aquellos proyectos que estén sujetos a cofinanciación del Programa Operativo Fondo Social Europeo 2014/2020 Castilla-La Mancha.

2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, junto con los documentos detallados en el apartado 3.

3. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

3.1. Programas de carácter regional:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto de los cinco primeros libramientos mensuales, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de copias digitalizadas de documentos o facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. Dichas copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social.

b) Una vez que la entidad haya procedido a la justificación de la cuantía global correspondiente a los cinco primeros libramientos a subvencionar durante 2020, se procederá a librar el resto de la cuantía correspondiente a dicho ejercicio 2020 en pagos mensuales de igual cuantía.

c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2021, los documentos que se relacionan en el apartado 3.1.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2020.

### 3.2. Programas de carácter provincial:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto del primer libramiento, correspondiente al 33 % de la cuantía a abonar en el ejercicio 2020, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

2.º Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de copias digitalizadas de documentos o facturas originales y copias de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. Dichas copias digitalizadas de los documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad beneficiaria de la subvención. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.6 de la referida orden.

b) Una vez que la entidad haya procedido a la justificación del primer libramiento correspondiente al 33 % de la cuantía a subvencionar durante 2020, se procederá a abonar el segundo libramiento correspondiente a otro 33 % de la cuantía a financiar durante 2020. El tercer libramiento, correspondiente al 34 % de la cuantía a financiar durante 2020 se librá de forma anticipada a partir del 1 de septiembre de 2020.

c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2021, los documentos que se relacionan en el apartado 3.2.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tanto para los programas de carácter regional como para los de carácter provincial, a los citados documentos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, se les deberá adjuntar la memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa aprobado, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

## 4. El régimen de justificación mediante cuenta justificativa simplificada será el siguiente:

### 4.1. Programas de carácter regional:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto de la cuantía total librada, correspondiente a los cinco primeros libramientos de carácter mensual a abonar en el ejercicio 2020, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

2.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

3.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.6 de la citada orden.

b) Una vez que la entidad haya procedido a la justificación de la cuantía global correspondiente a los cinco primeros libramientos a subvencionar durante 2020, se procederá a librar el resto de la cuantía correspondiente a dicho ejercicio 2020 en pagos mensuales de igual cuantía.

c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2021, los documentos que se relacionan en el apartado 4.1.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### 4.2. Programas de carácter provincial:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar el gasto de la cuantía librada, correspondiente al 33 % de la cuantía a abonar en el ejercicio 2020, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1.º Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos

2.º Certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

3.º En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.6 de la referida orden.

b) Una vez que la entidad haya procedido a la justificación del primer libramiento correspondiente al 33 % de la cuantía a subvencionar durante 2020, se procederá a abonar el segundo libramiento correspondiente a otro 33 % de la cuantía a financiar durante 2020. El tercer libramiento, correspondiente al 34 % de la cuantía a financiar durante 2020 se librá de forma anticipada a partir del 1 de septiembre de 2020.

c) Justificación final. La entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero de 2021, los documentos que se relacionan en el apartado 4.2.a), pero referidos a los gastos efectuados desde el último periodo justificativo, incluidos los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el 100 % del gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tanto para los programas de carácter regional como para los de carácter provincial, a los citados documentos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, se les deberá adjuntar la memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

5. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

6. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

7. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Décimo. Fondo Social Europeo.

1. El FSE cofinancia los gastos de personal y mantenimiento de los proyectos de integración laboral de esta acción, contribuyendo a las prioridades de la Unión Europea en materia de cohesión económica, social y territorial a través

de la mejora de las oportunidades de empleo, la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, la promoción de la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente, y la puesta en marcha de políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas.

En concreto, el Programa Operativo Regional FSE 2014/2020 Castilla-La Mancha cofinanciará las subvenciones que se concedan en el marco de la base tercera.1.a) de la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejería de Bienestar Social, y de la convocatoria para el desarrollo de centros y servicios de integración sociolaboral de personas con discapacidad, a través del Eje 2 “Promover la inclusión social, lucha contra la pobreza y cualquier forma de discriminación”, Prioridad de Inversión 9.1 “La inclusión activa, en particular con vista a fomentar la igualdad de oportunidades, la participación activa y la mejora de la empleabilidad”, en un porcentaje máximo del 80 % sobre los costes totales de la misma.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, quedan obligadas al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. En todas las medidas de información y comunicación que la entidad beneficiaria lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- a) El emblema de la Unión Europea y una referencia a la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.
- b) Una referencia al FSE.
- c) El lema siguiente: El FSE invierte en tu futuro.
- d) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

El emblema de la Unión Europea y los logos con las referencias a la Unión y al FSE pueden ser descargados de la página Web de los Fondos Estructurales de Castilla-La Mancha:

[http://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2014-2020/informacion-y-comunicacion-PORCLM\\_fse](http://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2014-2020/informacion-y-comunicacion-PORCLM_fse).

4. Además, las entidades beneficiarias se asegurarán de que las partes que intervienen en las operaciones financiadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. Cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinada al público o a los participantes, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación por parte del FSE, y del Gobierno regional.

Durante la realización del proyecto, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido de los Fondos y para ello deberá:

- a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha como de la Unión Europea a través del FSE.
- b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno regional y de la Unión Europea a través del FSE.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, se ubicará en un lugar visible para el público, como puede ser la entrada del edificio y se deberá mantener en perfectas condiciones durante la ejecución del proyecto. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional como de la Unión Europea a través del FSE. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo el 25 % de la superficie total del cartel.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte de la entidad beneficiaria, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado reglamento.

6. En los contratos laborales que se celebren para la ejecución de los proyectos de integración laboral se incluirá una cláusula específica en la que se recoja su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en los términos siguientes: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa Operativo del Fondo Social Europeo Castilla-La



Mancha 2014-2020, a través del eje 2: Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación, con una tasa de cofinanciación del 80 % de los costes totales subvencionables”.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 de euros, se deberán mantener a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

En el caso de las operaciones no contempladas en el párrafo anterior, todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

8. En relación a los gastos subvencionables en los proyectos cofinanciados por el FSE serán de aplicación las disposiciones generales contenidas en la base decimotercera de la citada orden y las normas específicas que se establecen en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014/2020.

9. En cuanto a la justificación será de aplicación lo previsto en la base decimosexta de la referida orden con las siguientes peculiaridades:

Con independencia del importe concedido, se deberá presentar cuenta justificativa acompañada de los justificantes de gasto y de pago en los que se haya incurrido de acuerdo con lo establecido en la base decimosexta.5 de la citada orden.

La relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada deberá remitirse, además, en formato Excel a las direcciones de correo electrónico que se indiquen en la comunicación de la Resolución de concesión.

Para la justificación de los gastos de personal deberá aportarse: Contrato laboral del personal directivo, técnico y de apoyo, nóminas de dicho personal, documentos de la Seguridad Social TC1 y TC2 y Modelos 111 y 190 de la Agencia Tributaria, así como documentos acreditativos de dicho pago. Cuando no se impute el 100 % de la jornada laboral del personal objeto de financiación, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

Los costes indirectos se calcularán, sin tener que aportar relación de gastos ni documentación justificativa de los mismos, mediante la opción de costes simplificados contenida en el artículo 67.1 d) del Reglamento (UE) 1303/2013, aplicando el 15 % a los costes de personal subvencionables acreditados.

En todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello de imputación que hace referencia, en su caso, a la cofinanciación del FSE. Cuando no se impute el 100 % del total de la factura, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente los cálculos realizados para obtener el porcentaje y la cantidad imputada.

El régimen de justificación del pago se regirá por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

10. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución y de resultados sobre los participantes, recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La base de datos para la recopilación de indicadores de realización y de resultados inmediatos, se facilitará a las entidades beneficiarias por parte del órgano instructor del procedimiento.

11. Dentro del marco de rendimiento a que se refiere el anexo II del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de conformidad con el artículo 21 y siguientes de este

reglamento, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y el indicador de productividad previstos, son las que se indican a continuación:

- a) El indicador financiero, entendido como el volumen total previsto de gasto público resultante de la ejecución financiera, será de 2.500.000 euros de coste total elegible.
- b) El indicador de productividad/ejecución, entendido como unidad de medida de los hitos conseguidos durante la totalidad del periodo temporal que abarca la convocatoria, será para el Programa Operativo FSE 2014/2020 Castilla-La Mancha de 450 personas en riesgo o situación de exclusión social.

Undécimo. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Duodécimo. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de diciembre de 2019

El Director General de Discapacidad  
JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ